## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL GUAMO TOLIMA

## Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad. No.

2021-00028-00

Serie:

DE EJECUCIÓN

Sub-Serie:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandada:

**EVERTO CALDERON QUINTERO** 

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por reunir los títulos valores base de la ejecución - <u>Pagarés</u>

<u>Números 066576100003314, 066576100003894</u> y <u>4481860003403075</u>

y, sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

## RESUELVE:

ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de EVERTO CALDERON QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.087.087, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.166.924.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto representado en el -Pagaré No. <u>066576100003314</u> suscrito y aceptado entre las partes el 19 de mayo de 2017.

1.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día <u>09 de marzo de 2020</u> al <u>09 de junio de 2020</u>, por la suma de <u>DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS</u> (\$ 253.206.00) MONEDA CORRIENTE.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el <u>10 de junio de 2020</u> hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: <u>Librar Mandamiento De Pago</u> por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de EVERTO CALDERON QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.087.087, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$7.555.561.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto representado en el -Pagaré No. 066576100003894, suscrito y aceptado entre las partes el 15 de marzo de 2019.
- 2.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 20 de diciembre de 2019 al 20 de marzo de 2020, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$392.741.00) MONEDA CORRIENTE.
- 2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "2.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el <u>21 de marzo de 2020</u> hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- 3.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$623.919.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto representado en el -Pagaré No. <u>4481860003403075</u>, suscrito y aceptado entre las partes el 26 de junio de 2015.
- 3.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 20 de mayo de 2020 al 23 de junio de 2020, por la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$29.200.00) MONEDA CORRIENTE.
- 3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "3", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el <u>24 de junio de 2020</u> hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Cuarto: <u>CONDENAR</u> al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Quinto: <u>ADVERTIR</u> con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente

aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Sexto: INFÓRMESELE a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Séptimo: IMPRÍMASELE al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MÍNIMA** CUANTÍA.

Octavo: <u>RECONOCER</u> personería para actuar a la Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso, y a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES como dependiente judicial del primero para que en su nombre, representación y bajo su absoluta responsabilidad realice las labores encomendadas por el profesional en derecho.-

Noventa: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega al demandado de copia de la misma y copia de la demanda con sus respetivos anexos para tal finalidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO Juez

Juez